



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4003009-2016-00162-00

Demandante: LUZ MARINA ROJANO DE AVILA

Causante: JOSE LUIS GARCIA DURAN

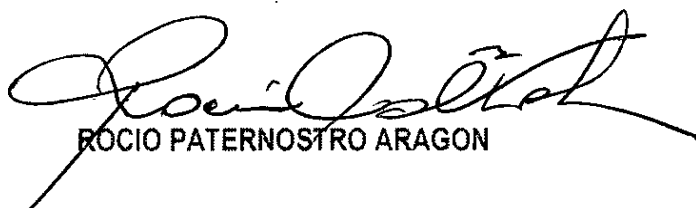
Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

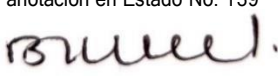
Cítese a las partes y a sus apoderados para el día 15 DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 3:30 P.M. para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia virtual de que trata el artículo art. 502 del Código General del Proceso.

Se les requiere para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 139  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

SANTA MARTA, 12 de diciembre de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 1.000.000
TOTAL \$ 1.000.000
SON: UN MILLON DE PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2019-00962-00
Demandante: COASMEDAS
Demandado: MYRIAM ELCIRA LEON CORONADO

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 23 de noviembre del 2021, se observa que los intereses corrientes no fueron liquidados conforme a la tasa fijada por la Superintendencia, por lo tanto, debe modificarse en ese sentido, tomando como Capital la suma de \$19.246.704, Intereses Corrientes del 01-abril-2018 al 16-may-2019 \$4.340.939 e Intereses Moratorios del 17-may-2019 al 30-nov-2022 \$19.588.645, para un total de \$43.176.288, por lo que se,

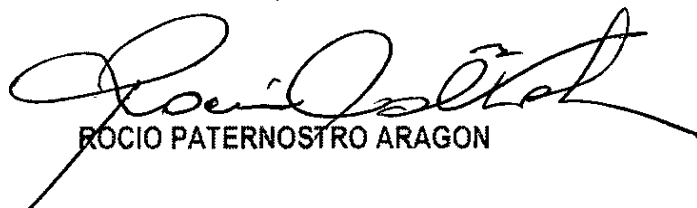
RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito, en el sentido de tener como Capital la suma de \$19.246.704, Intereses Corrientes del 01-abril-2018 al 16-may-2019 \$4.340.939 e Intereses Moratorios del 17-may-2019 al 30-nov-2022 \$19.588.645, para un total de \$43.176.288.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 ibídem.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-000392-00

Demandante: EDILMA ISABEL PONCE GINES NIT. 36.541.307
Demandados: ENRIQUE, SARA, BEATRIZ, ANTONIO, MARIA, ELIZABETH, PIEDAD Y MARTA CABALLERO
ADUEN

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de pertenencia presentada a través de apoderado, se advierte que los documentos aportados como un registro de defunción y certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción, son ilegibles.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

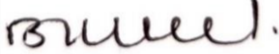
SEGUNDO.- Conceder un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de diciembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 139

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-000357-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4
Demandado: MARCOS JOSE SERRANO POMBO CC. 1082.849.188

Santa Marta, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Debidamente revisada la presente demanda, se evidencia que reúne los requisitos legales exigidos, acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** contra **MARCOS JOSE SERRANO POMBO** por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$36.998.421)**, como capital más intereses moratorios, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordénase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 al 293 del CGP, o Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **MARCOS JOSE SERRANO POMBO** en la ciudad de Santa Marta en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE CORPBANCA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BBVA, COLPATRIA Y SUDAMERIS. Oficiese a las entidades bancarias, previniéndolas que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012041009 BS del Banco Agrario de esta ciudad.

CUARTO. Límitese el embargo hasta la suma de (\$55.497.631)

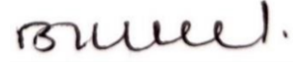
QUINTO. Téngase a la Doctora. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 139  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207	
Santa Marta, 16 de diciembre de 2022	Oficio No. 907
Señores: GERENTE BANCO	
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.	
 Secretaria: _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00402-00

Demandante: MILESTONE MUEBLES S.A.S CC. 900962876-7
Demandado: INPRO COSTRUCCIONES S.A.S NIT. 900312039-0

Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se evidencia que reúne los requisitos legales exigidos y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **MILESTONE MUEBLES S.A.S** contra **INPRO COSTRUCCIONES S.A.S**, por las sumas de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$18.196.882)**, como capital más intereses corrientes y moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordénase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 al 293 del CGP, o Ley 2213 de 2022., en este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la compañía demandada **INPRO COSTRUCCIONES S.A.S**, en la ciudad de Santa Marta en los Bancos: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular, Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia. Oficiése a las entidades bancarias, previniéndolas que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012041009 BS del Banco Agrario de esta ciudad.

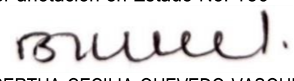
CUARTO. Límitese el embargo hasta la suma de (\$27.295.323)

QUINTO. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 16 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 139  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207	
Santa Marta, 16 de diciembre de 2022	Oficio No. 908
Señores: GERENTE BANCO	
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.	
 Secretaria: _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-00399-00

Santa Marta, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Siendo que la presente demanda ejecutiva, es de menor cuantía, toda vez que el capital más los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso, razón por la cual, este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y se procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, remitiéndose a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por EDIFICIO MULTIFAMILIAR VELAS AL MAR PROPIEDAD HORIZONTAL contra Sociedad BLP CONSTRUCTORES S.A, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda virtual a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Rama Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

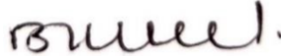


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de diciembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 139



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria